



ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/08-07-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, NÚM. EXT. 076, TOMO CCIX, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 28 Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 251 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7 FRACCIÓN I Y 10 FRACCIÓN II DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 6, 7, 8 FRACCIONES IV, VII Y XII, 10 FRACCIÓN XIII Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; Y

CONSIDERANDO

- I. Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP), es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la atribución de atender y proteger la



integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, de acuerdo con lo que establece el artículo 67 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que en el marco de las reformas en materia de simplificación orgánica, el artículo 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados definirían las competencias de los órganos encargados de la Contraloría, como responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

III. Que la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz, Ing. Norma Rocío Nahle García, remitió al Congreso local la Iniciativa de Decreto de reforma constitucional, publicada en la Gaceta Legislativa N.º 36 del 25 de abril de 2025, en la cual se planteó entre otras consideraciones, que los órganos internos de control serían responsables de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como conocer de los recursos de revisión en contra los actos de los sujetos obligados.

IV. Que el 10 de junio de 2025, el Congreso del Estado de Veracruz aprobó el dictamen por el cual se extinguió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), lo cual fue formalizado mediante el Decreto Número 249, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 11 de junio de 2025, en el Tomo CCXI, número extraordinario 232.



- V. Que dicho Decreto Número 249, reformó el artículo 6 de la Constitución local, estableciendo que:

“ ...

La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos. En términos de éstas, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos emitidos por el Congreso de la Unión, donde se establecen las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

...”



- VI. Que el 30 de junio de 2025 se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos Transitorios Décimo y Quinto, respectivamente, establecen la obligación de que los organismos constitucionales autónomos, realicen las adecuaciones normativas internas, dentro del plazo de 30 días naturales.
- VII. Que los artículos 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que las autoridades garantes, como lo es la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para el ejercicio y desempeño de las atribuciones conferidas, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Que en este nuevo orden constitucional, la Contraloría debe ejercer funciones como autoridad garante, incluyendo: resolver recursos, coadyuvar en capacitación, imponer sanciones, promover principios de transparencia y protección de datos, además de integrar mecanismos de seguimiento, evaluación, interpretación normativa, atención de personas en situación de vulnerabilidad y publicación de resoluciones, entre otras.
- IX. Que esta necesidad administrativa y jurídica, así como aquellas necesarias para el funcionamiento de la Contraloría de la CEAPP, fueron señaladas por la persona Titular de la misma, a través del oficio CEAPP/C/139/2025,



solicitando al Pleno de la CEAPP, la aprobación de la reforma al Reglamento de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, Núm. Ext. 076, Tomo CCIX.

- X. Que con fundamento en el artículo 7 fracción I y 10 fracción II de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 6, 7, 8 fracciones IV, VII y XII, 10 Fracción XIII y 22 del Reglamento Interior, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, como máximo Órgano de decisión, tiene la atribución de aprobar la estructura orgánica de dicha Comisión y sus modificaciones y que tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/08-07-2025

PRIMERO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, Núm. Ext. 076, Tomo CCIX, para dar cumplimiento a las obligaciones de los Órganos Internos de Control, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para quedar como sigue:

Artículo 80. La Contraloría es el Órgano interno de control de la Comisión, que desarrollará sus funciones con la autonomía técnica y de gestión que le confiere la Ley, encargada de promover, evaluar y fortalecer el control en la misma; así como de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Artículo 81. Además de las atribuciones señaladas en la Ley, corresponde a la persona Titular de la Contraloría, las siguientes facultades:

I a XXV...

XXVI. Brindar orientación, asesoría y cooperación técnica, a las áreas administrativas de la Comisión, que así lo soliciten;

XXVII a XXXI...

XXXII. Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXXIII. Dar fe y certificar, previo cotejo con los documentos originales o la información electrónica, aquellos que se encuentren en los archivos de la Contraloría;

XXXIV. Contar con fe pública en el ejercicio de sus funciones, con relación a declaraciones, actos o hechos presenciados;

XXXV. Proponer en el marco de sus atribuciones, acciones preventivas que coadyuven al fortalecimiento del control interno de la Comisión y a prevenir irregularidades que pudieran derivar en actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas en términos de Ley;

XXXVI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de archivo; y

XXXVII. Las demás que señala la Constitución Federal y Local, la Ley, el presente Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.



Artículo 82. Son facultades indelegables de la persona Titular de la Contraloría:

I a II...

III. (Se deroga).

IV. ...

Artículo 83. La persona Titular de la Contraloría, en su ausencia será suplida para el despacho de los asuntos competentes, por la persona Titular del área que ésta designe por escrito.

Artículo 84. Para el correcto y eficiente desempeño de los asuntos de su competencia, la Contraloría estará a cargo de una persona Titular y contará con las áreas que a continuación se señalan:

- I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;
- III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control; y
- IV. Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Dichas áreas podrán contar con el personal que resulte necesario, para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 85. Para la designación como Titular de las áreas de la Contraloría, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I a IV...

Artículo 86. Son facultades comunes de las personas Titulares de las áreas de la Contraloría, las siguientes:

I a XVI...



XVII. Dar fe y certificar, previo cotejo con los documentos originales o la información electrónica, aquellos que se encuentren en los archivos de su área;

XVIII. Contar con fe pública en el ejercicio de sus funciones, con relación a declaraciones, actos o hechos presenciados; y

XIX. Las demás que señala la Constitución Federal y Local, la Ley, el presente Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Artículo 87. La Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación será responsable de recibir las denuncias interpuestas, por presuntos actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y desahogar las investigaciones correspondientes, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de las mismas y, en su caso, calificarlas.

La persona Titular de la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación, tendrá las facultades siguientes:

I a VIII...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 88. La Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación será responsable de cumplir con las atribuciones que establece la Ley de la materia, respecto de la autoridad substanciadora y resolutora en el procedimiento de responsabilidad administrativa; así como atender y dar seguimiento a las políticas que se deriven de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.



La persona Titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, tendrá las facultades siguientes:

I a XIX...

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, AUDITORÍA Y CONTROL**

Artículo 89. La Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control será responsable de practicar las auditorías, revisiones y verificaciones a la Comisión, conforme al Programa Anual que al efecto se apruebe, así como de analizar la información que presenten para la atención de las observaciones y recomendaciones que éstas deriven, y proponer acciones para el fortalecimiento del control interno.

La persona Titular de la Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control, tendrá las facultades siguientes:

I a XI...

**SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 89 Bis. El Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales será responsable de cumplir con las atribuciones que establecen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La persona Titular del Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer, sustanciar y resolver recursos de revisión, denuncias y procedimientos vinculados con la falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



II. Imponer medidas de apremio y sanciones a quienes incumplan las disposiciones legales, en el ámbito de su competencia;

III. Coordinarse con autoridades garantes, sujetos obligados y sectores sociales, para impulsar mejores prácticas, capacitación y digitalización, en términos de la legislación vigente;

IV. Evaluar el cumplimiento de obligaciones y emitir recomendaciones, en el ámbito de su competencia;

V. Vigilar el cumplimiento legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y proceder conforme a derecho en razón de su incumplimiento; y

VI. Las demás que señala la Constitución Federal y Local, la Ley, el presente Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma al Reglamento, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. Con motivo de la presente reforma al Reglamento, sin perjuicio de su nueva denominación, todas las referencias hechas a las Unidades, ahora denominadas como Subdirecciones, en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se entenderán realizadas a estas últimas, por el principio de continuidad administrativa.

Tercero. Las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades objeto de la presente reforma, no verán afectado su estatus laboral en antigüedad ni derechos



adquiridos. La emisión de los nuevos nombramientos, no constituirá interrupción o afectación de la relación laboral, ni dará lugar a la pérdida de derechos.

Cuarto. La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, contará con un plazo de 30 días naturales, para realizar las adecuaciones administrativas correspondientes.

Quinto. La persona Titular de la Contraloría expedirá los nombramientos correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 82, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, las reformas mencionadas con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los transitorios Décimo y Quinto Transitorios de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que existe una obligación para que dentro del plazo de 30 días naturales se realicen las adecuaciones normativas internas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con la persona Titular de la Contraloría, realicen las gestiones y/o adecuaciones administrativas que resulten necesarias, derivado de las presentes modificaciones, a efecto de que esta última cuente con los recursos necesarios para actuar como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco. -----

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO
PRESIDENTE

C. TULIO MORENO ALVARADO
SECRETARIO EJECUTIVO